

Juntos; y para que no se entienda primera venida,
et axi. (como no lo puede ser, en el comun concepto de dño)
se expreso, que el axi, no era venida, para manifestar
et que los Arrendadores, después de el arrendamiento, no paga-
-sen escusada, de la primera renta de los dños frutos; En
Consideración de todo lo qual; Desta remanda y mandado de
Su Magestad, que se despache nuevo cédula a dño V. D. Juan
Alvarez Talarco, enrecho este año en el, para q. mande
guardar, cumplir y ejecutar la dña Ley capitular y Real
Provisión, segun y como, en otra y otra se contiene, en todo y
por todo, y sin la dilacion, que se expreso, en la referida
requerida; y de lo contrario proveya sumo q. los daños
y Perjuicios, que se siguieren sean de su cuenta y riesgo
requerir haya lugar en dño, y de darlo en quessa, ante V. D.
y señores de el real Consejo de las Indias; y proveya como
ante proveyo mandado y firmo con acuerdo y Parecer de el
nombrado infrascripto asesor = d. Manuel Alonso de Rosas =
dño, d. Ceteran Corrales de Robles = asesor = Manuel
Manuel Sanchez Lorenio

Y para que tenga efecto lo mandado, libro el presente, para
m. a quien separe de V. D. como y requiere, y de la ma-
nida y Encargo, que siendo requerido, lo mande, dar y
de

